



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD

La presente contratación se rige por la Ley N.º 13.981, el Decreto Reglamentario N.º 59/19 y sus modificatorios, las Leyes N.º 15.477 y N.º 14.449, las Resoluciones Conjuntas N.º 20/17, N.º 92/17 y N.º 2/20 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General de la Provincia, la Resolución N.º 5/17 de la Contaduría General de la Provincia (sistema de compras electrónicas de la provincia de Buenos Aires, en adelante “PBAC”) y la Resolución N.º 212/23 del Organismo Provincial de Contrataciones, el Decreto N.º 316/25, prorrogado por los Decretos N.º 874/25 y N.º 1568/25. Además, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (conf. Resolución N.º 76/19 de la Contaduría General de la Provincia); el presente Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas; la oferta; la adjudicación y la orden de compra, según corresponda, respetando el orden de prelación establecido por el artículo 23, inciso 1, apartado 3, del Anexo I del Decreto N.º 59/19 y sus modificatorios. Asimismo, las disposiciones comprendidas en el presente complementan las propias de dicho Decreto.

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Condiciones Particulares se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado.

La sola presentación de la oferta implica el total conocimiento y aceptación de la normativa señalada anteriormente como así también de las circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

La adquisición de marras se encuadra en el procedimiento de selección del cocontratante denominado Contratación Directa, conforme a lo previsto en el artículo 18, apartado 2, inciso c) de la Ley N.º 13.981 y su reglamentación aprobada por el Anexo I del Decreto N.º 59/19, y con fundamento en la emergencia declarada por los fenómenos meteorológicos excepcionales ocurridos a principios del mes de marzo del 2025 en los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suárez, Adolfo Alsina y Guaminí (Decreto N.º 316/25 y sus prórrogas).

La tipología de la misma es de etapa única y nacional.

ARTÍCULO 2: OBJETO



El presente llamado tiene por objeto la adquisición de materiales de construcción y obra destinados a tareas de reconstrucción, reparación e instalación de redes y servicios esenciales en los barrios de los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suárez, Adolfo Alsina y Guaminí en los cuales el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (en adelante “OPISU”, “jurisdicción contratante”, “organismo” u “organismo contratante”, indistintamente) interviene a fin de cumplir con las misiones que le han sido encomendadas. Ello con el fin de mitigar los efectos de los daños causados por las lluvias y evitar su agravamiento ante nuevas precipitaciones. La demora en la adquisición de los materiales comprometería no sólo la continuidad de las obras oportunamente iniciadas, sino también la seguridad y la integridad física de las familias que residen en estos barrios.

ARTÍCULO 3: LUGAR Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN

El proveedor deberá entregar los materiales objeto de la contratación dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento de la orden de compra, en la siguiente dirección: Av. 520 Y 175, B 1903 de Melchor Romero, Provincia de Buenos Aires.

Las entregas serán por cuenta y costo del proveedor, incluyendo el flete, traslado y descarga.

ARTÍCULO 4: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará en conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto 59/19.

Serán válidas las notificaciones cursadas por medio de sistema “PBAC”, así como aquellas que sean cursadas por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) en los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la provincia de Buenos Aires. El domicilio electrónico constituido deberá ser fijado según lo establecido por la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

El domicilio electrónico constituido del OPISU es opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar. Las notificaciones sólo se cursarán entre correos oficiales con la extensión “@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar”.



ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES Y CONSULTAS

Quienes se encuentren acreditados y hubieran cumplido con el procedimiento de registro y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas a través del sistema “PBAC” (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar>) hasta TRES (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas, sin computar el día de la apertura.

Se difundirán y notificarán a través del sistema “PBAC” y en el Boletín Oficial, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas conforme el artículo 14, ap. 1, inc. ñ del Anexo I del Decreto N° 59/19.

Dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior, los interesados podrán formular consultas aclaratorias al domicilio electrónico de la repartición comprasyscontrataciones@opisu.gba.gob.ar con copia a comprasopisu@gmail.com

ARTÍCULO 6: IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las impugnaciones a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán ser presentadas por escrito en la Mesa de Entrada para la Dirección de Compras y Contrataciones del organismo, ubicada en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, PB, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Para impugnar será necesario acreditar la personería invocada por quien realizará la presentación y cumplir con la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1, inciso D del Anexo I del Decreto N° 59/19, la cual debe ser por el TRES POR CIENTO (3%) del presupuesto oficial.

La impugnación a los Pliegos será resuelta en el acto administrativo por el cual se apruebe o se deje sin efecto el procedimiento, previa intervención de la Comisión de Preadjudicación y de los organismos de asesoramiento y control, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, apartado 5 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 7: ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusivamente responsabilidad del oferente.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada. Las Declaraciones Juradas deberán ser firmadas de manera ológrafo, escaneadas y finalmente subidas al sistema “PBAC”.



La Comisión de Preadjudicación tendrá la facultad, en cualquier momento del procedimiento, de solicitar los originales de los documentos digitalizados y verificar la veracidad de los datos.

ARTÍCULO 8: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El mantenimiento de oferta será por un período de **SESENTA (60) días hábiles** desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una **antelación mínima de DIEZ (10) días** anteriores al vencimiento del plazo, **se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial**.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Los interesados en formular ofertas deberán encontrarse con capacidades para obligarse, habiendo iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, es condición para la adjudicación que el proveedor certifique que se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la presente contratación y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente, según artículo 16, apartado II del Anexo I del Decreto N° 59/19.

Por su parte, en todo lo que respecta a la capacidad para obligarse y ser Proveedor y Licitador del Estado, será de aplicación lo establecido en la Resolución N° 212/2023 del Organismo Provincial de Contrataciones.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el artículo 11, apartado 3, inciso I, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 10: COMPETENCIA JUDICIAL

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con sede judicial en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.

Artículo 11: CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

Los oferentes deberán contar o presentar, según corresponda:



- a) Constancia de inscripción emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación.
- b) Certificado de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conf. Ley N° 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten al momento de la contratación, cargos en el Directorio y para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.
- c) Declaración jurada de mantenimiento de oferta por el término de sesenta (60) días hábiles.

El organismo contratante certificará dichos documentos a fin de verificar el cumplimiento, pudiendo intimar al oferente a que regularice su situación.

ARTÍCULO 12: DECLARACIONES JURADAS

A su vez, la oferta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos descentralizados por causas fiscales o contractuales.
- b) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- c) Declaración jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto 59/19.. A los fines previstos en el punto 10 de dicho apartado, los funcionarios con facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: Directora Ejecutiva - Romina Analía Barrios; DNI N° 28.864.777; Directora General de Administración –Mayra Florencia Valles DNI N° 34.554.435; Directora de Compras y Contrataciones – María Fernanda Ruiz Diaz DNI N° 29.064.457; y los integrantes de la Comisión de Pre adjudicación – Miembros titulares: Aníbal Gabriel Portillo D.N.I. N° 36.922.770; Ivanna Florencia Delgado, D.N.I. 39.757.730 y Julieta Florencia Esquibel DNI N° 36.662.977. Miembros Suplentes: Ian Zanabre, D.N.I N° 38.841.869.



Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión de preadjudicación del organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos o de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO 13. PERSONERÍA

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro, una copia simple del estatuto, contrato social y/o poder, según corresponda / Documentos de constitución o de registro de la entidad legal, autorización al signatario de la cotización para representar la firma. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley No 19.550, y sus reglamentaciones. En el caso de las Unidades Transitorias y Uniones transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos N°1.463 al N°1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación y acompañar en instrumento público:

I) En el caso de las Uniones Transitorias:

- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado. Se aclara que la Oferta deberá ser firmada de manera que constituya una obligación legal para todos los miembros de la U.T. Asimismo, todos los miembros de la U.T. serán responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

II) En caso de las Uniones Transitorias a constituir:



- Deberán acompañar además de la documentación señalada para las Uniones Transitorias constituidas, el compromiso expreso de formalizar la Unidad Transitoria, en caso de resultar adjudicada. Una vez constituidas deberán acompañar la documentación detallada para las Uniones transitorias ya constituidas.

Asimismo, los oferentes deberán presentar copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe.

b) En el caso de las personas humanas, se deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), indicando:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

II) Código único de identificación tributaria y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigente.

En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550 y concordantes. En el caso de las Uniones Transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1.463 al 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 14: INVITACIONES

Se invitará a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 15: MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$). Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

ARTÍCULO 16. MUESTRAS Y FOLLETOS



La parte contratante podrá solicitar muestras, folletería o imágenes ilustrativas a los oferentes, en forma posterior a la fecha de apertura de ofertas y previa a la adjudicación, a fin de corroborar la calidad de los bienes, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA.

Las ofertas deberán presentarse en el sistema “PBAC”, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas y, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en los mismos en soporte electrónico. Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mencionado sistema.

No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta.

El precio cotizado comprende la totalidad de provisión incluyendo todos los costos, elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en el presente Pliego. Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujetos exentos en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El oferente deberá formular ofertas por renglones, se encuentran prohibidas las cotizaciones parciales para un mismo renglón.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema “PBAC”. El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo sistema, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES.



Para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las cotizaciones, el OPISU tendrá la facultad de solicitar a cualquier Proveedor aclaraciones a su cotización que podrán incluir la conformación de su precio. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente deberán efectuarse por escrito y no se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación de los precios o de la sustancia de la cotización, salvo las que sean necesarias para confirmar la corrección de errores aritméticos que el comprador haya descubierto durante la evaluación de las cotizaciones.

Si un Proveedor no ha entregado las aclaraciones a su cotización en la fecha y hora fijadas en la solicitud de aclaración del comprador, su cotización será rechazada.

En todos los casos serán subsanables:

- i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%) conforme lo requerido en el Artículo 27, apartado a) del presente pliego.
- ii) Las omisiones insustanciales, debiendo requerirse a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 13.981.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscrita en el sistema “PBAC”, la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 19: CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente al interés fiscal, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas, el sistema “PBAC” confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

El dictamen de la Comisión de preadjudicación se confeccionará en el sistema “PBAC”, determinando el orden de mérito de las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de selección fundadamente. Incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos, la evaluación de las ofertas y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Al evaluar las ofertas indicará si las hay inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada.



La preadjudicación será por renglón.

El dictamen se expedirá dentro de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los oferentes por parte de la Autoridad Administrativa. Si no se cumpliera el plazo establecido, la misma deberá justificar fundadamente los motivos de tal circunstancia.

Dicho dictamen se notificará a los oferentes al domicilio electrónico que hayan constituido y se les hará saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación.

En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 20: IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

Las impugnaciones serán recibidas en formato papel, por la Mesa de Entradas dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicado en Calle 47 N°529 entre 5 y 6, PB, CP 1900 - La Plata – Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación por el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados; según establece el artículo 19 apartado 1 inciso F del Anexo I del Decreto N° 59/19,

ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN

La Autoridad Administrativa correspondiente dictará el acto de adjudicación que será notificado al domicilio electrónico de todos los oferentes mediante sistema “PBAC”, dentro de los siete (7) días hábiles de emitido, a todos aquellos que hayan participado del procedimiento administrativo en trámite.

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 13.981, Artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 22: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



Quienes resulten adjudicatarios deberán integrar la garantía de cumplimiento de contrato que será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la cual será devuelta al entregarse el bien, a satisfacción del comitente. (Artículo 19, Apartado 1, inc. b del Anexo I del Decreto N° 59/19.).

La mencionada garantía deberá cargarse utilizando los formularios correspondientes en el sistema “PBAC”.

Asimismo, deberán remitirse por correo electrónico a la Dirección de Compras Contrataciones: comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar.

ARTÍCULO 23: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario.

La Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

ARTÍCULO 24: RECEPCIÓN DE LOS BIENES

La recepción de los bienes y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23º Inciso II Apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y a lo establecido en la Resolución 184/2022 de la Contaduría General de la Provincia sobre la Recepción Digital de bienes y servicios.

La entrega de los bienes se certificará con la presentación de los remitos debidamente conformados por la autoridad receptora de estos, la cual no puede ser de rango inferior a director/a o responsable máximo de la dependencia que adquiera los mismos.

La Dirección de Compras y Contrataciones, como contraparte de la relación contractual, deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

ARTÍCULO 25: CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires al correo electrónico comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar



La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- Remito original confeccionado de acuerdo a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.).
- Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:

- Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda;
- Número de remito;
- Descripción de los conceptos facturados (renglón);
- Importe unitario y total de la factura.

ARTÍCULO 26: PAGO

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 27: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, pre-adjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante notificación fehaciente de la dependencia a cargo de la recepción de los bienes o servicios, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

ARTÍCULO 28: GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel artículo.



Dado el caso, deberán constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado.
- b) De cumplimiento del contrato: será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al entregarse los bienes, a satisfacción del Comitente.
- c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: será del tres porciento (3%) conforme Anexo I del Decreto 59/19. respecto del presupuesto oficial (artículo 19 -apartado 1, inciso F-, del anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19).
- d) De impugnación a la preadjudicación: será del cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados; según establece el artículo 19 apartado 1 inciso F del Anexo I del Decreto N° 59/19,

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el apartado 2 del artículo 19º del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 29: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación, y/o las relaciones jurídico-contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de controlor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.



Queda debidamente aclarado y entendido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el adjudicatario.

ARTÍCULO 30: DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será el único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

ARTÍCULO 31: PRESUPUESTO

El organismo oferente cuenta con un presupuesto oficial que asciende al monto de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UNO CON 59/100 (\$355.618.091,59)** a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente contratación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego de Bases y Condiciones Particulares**

Número:

Referencia: Pliego de bases y condiciones particulares - materiales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.